

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ONCE DEL PERRO-GUÍA.

## ÍNDICE

### CAPITULO I. DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 1º.- Creación y denominación.
- Artículo 2º.- Nacionalidad, domicilio y delegaciones.
- Artículo 3º.- Naturaleza y Régimen Jurídico.
- Artículo 4º.- Capacidad.
- Artículo 5º.- Ámbito personal y territorial.

### CAPITULO II. FINES FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS.

- Artículo 6º.- Fines fundacionales.
- Artículo 7º.- Beneficiarios.
- Artículo 8º.- Carácter de las prestaciones.

### CAPITULO III. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.

- Artículo 9º.- Dotación Fundacional y Patrimonio Fundacional.
- Artículo 10º.- Financiación.
- Artículo 11º.- Aplicación de los recursos y gastos de administración.
- Artículo 12º.- Fiscalidad.
- Artículo 13º.- Régimen financiero.
- Artículo 14.- Cuentas anuales, Plan de Actuación anual y auditoría de cuentas.

### CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 15º.- Órganos.

#### SECCIÓN I. DEL PATRONATO.

- Artículo 16º.- Definición.
- Artículo 17º.- Composición.
- Artículo 18º.- Extinción del cargo de patrono.
- Artículo 19º.- Carácter del cargo de patrono.
- Artículo 20º.- Competencias del patronato.
- Artículo 21º.- Organización y funcionamiento.
- Artículo 22º.- Obligaciones del patronato.

#### SECCIÓN II. DE LA GESTIÓN.

- Artículo 23º.- Órgano de gestión.
- Artículo 24º.- Funciones del Director Gerente.

### CAPITULO V. DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

- Artículo 25º.- Modificaciones estatutarias.

Artículo 26°.- Extinción.  
Artículo 27°.- Liquidación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Desarrollo reglamentario.  
Segunda.- Entrada en vigor.

## **CAPITULO I.- DE LA FUNDACIÓN.**

### **Artículo 1º.- Creación y denominación.**

1.1. La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) decidió, mediante acuerdo 3/89-3 de fecha 20 de junio de 1989 de su Consejo General, la creación de una Fundación asistencial de conformidad con la Escritura fundacional y los Estatutos.

1.2. La Fundación asistencial, creada por la ONCE, tiene la denominación de "Fundación ONCE del Perro-Guía".

### **Artículo 2º.- Nacionalidad, domicilio y delegaciones.**

2.1. La Fundación tiene nacionalidad española.

2.2. El domicilio de la Fundación será aquél donde se encuentre la sede del Patronato, pudiendo ser modificado por éste cuando concurren razones que lo justifiquen suficientemente. Asimismo, el Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en el resto del Estado Español para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.3. Se establece el domicilio de la "Fundación ONCE del Perro-Guía" en Madrid, calle Prado 24.

### **Artículo 3º.- Naturaleza y Régimen Jurídico.**

3.1. La "Fundación ONCE del Perro-Guía" persigue fines de interés general de carácter asistencial, habiéndose constituido con carácter permanente y duración indefinida.

3.2. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones vigentes en la materia, por la voluntad del Fundador manifestada en los Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en desarrollo de la voluntad fundacional, que no podrá ser contravenida.

3.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.a) y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la Fundación cumple los requisitos para tener la consideración de entidad sin fines lucrativos.

### **Artículo 4º.- Capacidad.**

4.1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, por tanto con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia o municipio y demás Corporaciones o Entidades.

4.2. El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto de las actuaciones, y cualquier consecuencia de ellas derivadas, de la Fundación.

4.3. El ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 4.1 anterior se efectuará sin perjuicio de la necesaria autorización del Protectorado en los supuestos que regula el artículo 21.1 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, y su Reglamento. La aceptación de las herencias se efectuará, en todo caso, a beneficio de inventario.

#### **Artículo 5º.- Ámbito personal y territorial.**

5.1. El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas españolas ciegas y con deficiencia visual grave en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

5.2. La Fundación desarrollará sus actuaciones principalmente en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos autonómicos o internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

5.3. La constitución de delegaciones en territorio extranjero se efectuará por acuerdo del Patronato y con pleno sometimiento a la ley del lugar de residencia.

### **CAPITULO II.- FINES FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS.**

#### **Artículo 6º.- Fines fundacionales.**

6.1. El objeto o fin principal de la Fundación es facilitar de forma directa o concertada el disfrute de perros-guía para personas ciegas y con deficiencia visual grave, como medio de movilidad que incremente la seguridad y rapidez de sus desplazamientos, y de este modo contribuir a la consecución del máximo nivel posible de integración social de sus beneficiarios.

6.2. De manera enunciativa podrán realizarse, entre otros, programas de adiestramiento de perros-guía, crianza de cachorros, selección y formación de personal técnico, valoración de solicitudes y formación de usuarios, asistencia técnica a usuarios de perros-guía y, en general, actividades tendentes al mantenimiento de un Centro de Adiestramiento de perros-guía en España, sin descartar otras formas de colaboración con Entidades y Organizaciones que posibiliten el cumplimiento del fin principal perseguido de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

6.3. El fin fundacional podrá asimismo ser cumplido mediante la realización de aquellas actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de las mismas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Artículo 7º.- Beneficiarios.**

7.1. Serán beneficiarios potenciales de la Fundación, con carácter prioritario, las personas de nacionalidad española cuya situación visual coincida con los límites establecidos por la ONCE para la afiliación en esta Entidad en cada momento y que, a juicio del Patronato y, en su caso, de la Comisión Permanente, estén en condiciones físicas, psicológicas y socio-económicas de utilizar el perro-guía como medio de movilidad y prefieran esta alternativa. La selección de candidatos se efectuará con criterio de imparcialidad, valorando objetivamente las circunstancias expresadas, sin que quepa discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, condición o circunstancia alguna de tipo social, político, religioso o ideológico.

7.2. Podrán atenderse solicitudes de personas con nacionalidad española, cuya posibilidad visual sea superior a la definida en el apartado anterior cuando, a pesar de ello, pueda comprobarse la utilidad del perro-guía de cara a su autonomía personal, siempre en los términos definidos por el Patronato.

7.3 Podrá extenderse la acción protectora de la Fundación a las personas ciegas y con deficiencia visual grave de distinta nacionalidad, previo acuerdo del Patronato y siempre que el número de perros adiestrados sea suficiente para atender la demanda de los beneficiarios de carácter prioritario establecidos en los dos párrafos anteriores.

7.4. El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer conciertos o convenios de colaboración con personas jurídicas sin ánimo de lucro para que desarrollen actividades y prestaciones relacionadas con el fin fundacional.

#### **Artículo 8º.- Carácter de las prestaciones.**

Las prestaciones de la Fundación, que consistirán en la financiación del coste real del perro-guía adiestrado, además de otras de apoyo y asistencia técnica al usuario, se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, se estime que son idóneas a este fin, y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación.

Los servicios y entregas de bienes que la Fundación preste a sus beneficiarios, indicados en el artículo anterior, podrán ser onerosos, previo acuerdo de la Comisión Permanente en el que se indique de forma expresa su carácter retribuido y la cuantía de la contraprestación.

Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios asistenciales de la Fundación a personas o instituciones determinadas.

### **CAPITULO III.- DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.**

#### **Artículo 9º.- Dotación Fundacional y Patrimonio Fundacional.**

9.1. La dotación fundacional está constituida por los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y sean aportados por el fundador o por terceras personas en el acto fundacional o con posterioridad con tal carácter, o queden afectados por el propio Patronato para el cumplimiento de forma permanente de los fines fundacionales.

9.2. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, ya integren la dotación fundacional, como aquéllos otros que, adquiridos y recibidos con posterioridad por la Fundación, no se afecten por el Patronato, de forma permanente, a los fines fundacionales.

9.3. Todos los bienes y derechos que constituyan el Patrimonio de la Fundación figurarán en su inventario y se dará traslado, si procede, a los Registros públicos correspondientes, para su inscripción.

#### **Artículo 10º.- Financiación.**

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Las aportaciones económicas de cualquier clase que el Fundador o terceros le transfieran. En el momento de la aportación se determinará si se afecta con carácter permanente o no a los fines fundacionales.
- c) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado y demás Entidades públicas o privadas, ya sean de carácter nacional o internacional.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas. Las herencias serán aceptadas en todo caso, a beneficio de inventario.
- e) Las cuotas o contraprestaciones satisfechas, en su caso, por los usuarios de Perros-Guía, de acuerdo con los criterios fijados por la Comisión Permanente.
- f) Los resultados derivados de las actividades económicas aprobadas por el Patronato.

#### **Artículo 11º.- Aplicación de los recursos y Gastos de administración.**

11.1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 del resultado contable ajustado de la Fundación, debiendo destinar el resto de dicho resultado contable ajustado a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

11.2. El cálculo del resultado contable ajustado de la Fundación se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

11.3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

11.4. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y

aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse. Los gastos de administración no superarán en ningún caso la mayor de las siguientes cantidades: el cinco por ciento de los fondos propios o el 20 por ciento del resultado contable ajustado de la Fundación y, en su caso, los porcentajes que pudiera fijar el Patronato.

#### **Artículo 12º.- Fiscalidad.**

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de Seguridad Social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines. En especial realizará las gestiones derivadas de la condición de entidad sin fines lucrativos que le reconoce el artículo 5 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre.

#### **Artículo 13º.- Régimen financiero.**

13.1. La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente.

13.2. La gestión económico-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como en sus ingresos, por el Plan de Actuación aprobado por el Patronato. Dicha gestión estará inspirada en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

13.3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

13.4. Las operaciones económico-financieras se registrarán de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos. Los ingresos y gastos derivados de las actividades económicas desarrolladas por la Fundación estarán adecuadamente identificados dentro de la contabilidad.

13.5. La Fundación llevará un Libro Diario, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros que el Patronato considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad. Los libros de la fundación serán legalizados ante el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

13.6. La Fundación dispondrá de un código de conducta aprobado por el Patronato y recogido en su Reglamento Interno, donde se indicarán los criterios y principios que debe seguir la Fundación para la realización de inversiones financieras. La Fundación elaborará anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de dicho código de conducta que integrará en sus cuentas anuales, donde se explicarán las operaciones que se hayan desviado de los criterios del código y las razones que lo justifican.

#### **Artículo 14. Cuentas anuales, Plan de Actuación anual y auditoría de cuentas.**

14.1. Dentro de los tres primeros meses del año siguiente a cada ejercicio económico, el Presidente, previo informe de la Comisión Permanente, formulará las cuentas anuales, que serán sometidas al Patronato para su aprobación en el plazo máximo

de seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

14.2. Dentro de las cuentas anuales se incluirá un apartado referido a las actividades fundacionales, donde quedará constancia de todos aquellos actos efectuados por la Fundación para el cumplimiento de sus fines, el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, los recursos empleados y la procedencia y número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas.

14.3. El Patronato aprobará en el último trimestre de cada ejercicio, el Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el mismo.

14.4. En el caso de que concurran los límites legalmente establecidos para auditar las cuentas anuales, o que se estime dicha auditoría oportuna, el Patronato procederá a designar una sociedad de auditoría, con el fin de que proceda a auditar las cuentas anuales.

14.5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría de las cuentas anuales, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

14.6. El Plan de Actuación anual será presentado al Protectorado antes de finalizar el ejercicio anterior.

## **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

### **Artículo 15º.- Órganos.**

15.1. La Fundación se articula en órganos de gobierno y gestión.

15.2. El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato y, por delegación de éste, la Comisión Permanente.

15.3. El responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato será el Director Gerente.

### **SECCIÓN I.- DEL PATRONATO.**

#### **Artículo 16º.- Definición.**

16.1. El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación, al que le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que constituyen su patrimonio y del que dependen jerárquicamente los órganos de gestión.

16.2. El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento Interno.

#### **Artículo 17º.- Composición.**

17.1. La composición del Patronato se ajustará, por expresa voluntad del Fundador, al principio de participación y solidaridad social de las diferentes organizaciones representativas en el sector de los perros guía, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

17.2. El Patronato estará integrado por un número de Patronos no inferior a nueve ni superior a quince miembros, de entre los que se elegirá un Presidente, hasta tres Vicepresidentes y un Secretario. El Patronato podrá designar Secretario a quien no sea miembro del mismo, en cuyo caso asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

17.3. Los Patronos serán designados de la forma siguiente:

a) Nueve designados por la ONCE.

b) Los restantes mediante libre designación por el Patronato. Uno de ellos será designado a propuesta de las organizaciones representativas de las personas usuarias de perros guía, previa invitación de la presidencia del Patronato.

17.4. El Patronato contará con una Comisión Permanente, que estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario del Patronato y el Director Gerente de la Fundación. Tanto el Secretario, en caso de no ser Patrono, como el Director Gerente, asistirán a sus reuniones con voz, pero sin voto. La Comisión Permanente tendrá las siguientes competencias:

a) Proponer al Patronato, para su aprobación, el proyecto de Estatutos, su Reglamento Interno y de los demás Reglamentos de la Fundación, así como las modificaciones a dichos documentos.

b) Aprobar las propuestas sobre planes, programas y acciones genéricas o específicas, por cuantía superior a la autorizada a los órganos de gestión previstas en el Reglamento Interno, así como elevar las propuestas en su caso, al Patronato.

c) Aprobar el proyecto del Plan de Actuación Anual que contenga las actividades de la Fundación a desarrollar durante el ejercicio.

d) Informar sobre las cuentas anuales de la Fundación, con anterioridad a su formulación por el Presidente.

e) Proponer al Patronato el nombramiento y cese de los cargos de gestión de la Fundación.

f) Decidir el régimen jurídico y retributivo de los cargos de gestión de la Fundación, cuyo contrato de trabajo será suscrito por el Presidente o Vicepresidente 1º del Patronato.

g) Aprobar las condiciones generales de contratación del personal y fijar sus condiciones retributivas y de trabajo.

h) Aprobar las adjudicaciones provisionales o definitivas en materia de concursos, conforme a las previsiones contenidas en el Reglamento Interno.

i) Autorizar los gastos en los términos contenidos en el Reglamento Interno, dentro de los límites económicos fijados en el Plan de Actuación Anual.

j) Crear las ponencias de trabajo que considere oportunas, en las que podrán integrarse los Patronos que sean precisos.

k) Las competencias que le atribuya los presentes Estatutos y las que le delegue el Patronato.

l) Decidir sobre cualquier otra materia o asunto, por razón de urgencia, con sujeción a la ulterior ratificación del Patronato.

### **Artículo 18º.- Extinción del cargo de Patrono.**

18.1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, extinción de la persona jurídica, o renuncia comunicada con las debidas formalidades.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por resolución judicial y por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

e) Por destitución del Patrono designado por el Patronato, motivada por la pérdida de confianza del resto de los Patronos. En este supuesto el cese requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los Patronos, sin perjuicio de la adopción por la Fundación del acuerdo de ejercicio de acciones de responsabilidad individual a que su conducta pudiera dar lugar.

f) Por cese, promovido para la renovación de la confianza de la mayoría del Patronato en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de los presentes Estatutos.

18.2. La designación del sustituto para cubrir una vacante se llevará a cabo por idéntico procedimiento al establecido en el artículo 17, punto 3. El sustituto será designado por el órgano que procedió a su designación. Este nombramiento no podrá demorarse más de dos meses a contar de la fecha en que se haya producido la vacante. En el caso de Patronos designados por el propio Patronato, producida la vacante, se procederá, dentro del plazo máximo establecido para su nombramiento, a celebrar sesión en la que se proceda al nombramiento.

18.3. Sólo los Patronos elegidos por libre designación del Patronato podrán quedar vacantes, respetando el número mínimo de miembros que recoge el artículo 17.2 anterior.

18.4 La renuncia será notificada al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones y deberá hacerse constar en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

#### **Artículo 19º.- Carácter del cargo de Patrono.**

19.1. Los cargos de Patrono son absolutamente gratuitos, sin perjuicio de las compensaciones por gastos de desplazamiento u otros que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la Fundación.

19.2. Son obligaciones de los patronos: cumplir con los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia y lealtad, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación, y promover, en su caso, su extinción, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente en la votación al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción, ya fuere porque desconocían su existencia o, conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se hubieren opuesto expresamente a aquél.

19.3. Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Cuando se produzca la sustitución de un Patrono, en alguno de los supuestos que prevé los presentes Estatutos, el nuevo Patrono sustituto completará su mandato hasta la terminación del período de cuatro años del Patrono a quien sustituya. En el caso de que concurriese algún supuesto en la vida de la Fundación que diese lugar a la renovación de la mayoría de los miembros del Patronato, deberá someterse a este órgano la renovación en el cargo de la totalidad de sus miembros para un nuevo mandato.

19.4. Los Patronos nombrados por la ONCE podrán ser sustituidos por ella, aunque no se haya cumplido completamente su período de mandato. En caso de ser patrono designado por el Patronato y hubiese sido nombrado en consideración al cargo que ocupase en el momento del nombramiento, podrá ser sustituido antes del cumplimiento del mandato cuando se haya producido su cese en aquél. En este supuesto, el acuerdo adoptado por el Patronato se adoptará por el procedimiento y mayorías establecidos en el artículo 21 de los Estatutos.

19.5. De la aceptación del cargo de Patrono, su sustitución, cese o suspensión, se dará cuenta al Protectorado, para su posterior inscripción en el Registro de Fundaciones.

19.6. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el Patronato acreditada la aceptación mediante certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

#### **Artículo 20º.- Competencias del Patronato.**

20.1. Corresponde al Patronato, con carácter general, cumplir los fines fundacionales, disponer y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con las limitaciones legalmente establecidas, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, de acuerdo con sus fines.

20.2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

a) Gobernar y administrar la Fundación sin perjuicio de las funciones delegadas en los órganos de gestión.

b) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Central y Autonómica, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes, pudiendo comparecer a estos efectos por medio de Procuradores, Abogados o personas que designe.

c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento Interno.

d) Aprobar los programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.

e) Aprobar el Plan de Actuación anual y las modificaciones posteriores del mismo, las cuentas anuales y la designación del auditor externo de las cuentas anuales de la Fundación si la Fundación cumple los límites establecidos para auditarse o si así se lo decide de forma voluntaria.

f) Adoptar por mayoría absoluta de sus miembros el acuerdo de modificación de los presentes Estatutos que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.

g) Aprobar el Reglamento Interno y aquellas otras normas de régimen interior que sean necesarias para su funcionamiento.

h) Elegir y sustituir al Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes y Secretario.

i) Nombrar y cesar al Director Gerente.

j) Adquirir, administrar, enajenar, arrendar o disponer por cualquier título de cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, o derechos y aceptar a beneficio de inventario herencias, y legados, solicitando cuando se requiera la autorización previa del Protectorado, de conformidad con la legislación vigente.

k) Apoderar con carácter general o especial a quien designe o revocar los poderes otorgados. El otorgamiento de poderes generales y su revocación serán inscritos en el Registro de Fundaciones.

l) Delegar alguna de sus facultades, salvo las indelegables, en la Comisión Permanente o en alguno de sus miembros. En ningún caso podrá delegar la aprobación de cuentas y del Plan de Actuación, el acuerdo de modificación de los presentes Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización previa o posterior del Protectorado.

m) Adoptar el acuerdo sobre la fusión y extinción de la Fundación en la forma establecida en los presentes Estatutos.

ñ) Decidir y comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación y la creación de delegaciones.

o) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

### **Artículo 21º.- Organización y funcionamiento.**

21.1. El Patronato podrá crear ponencias de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes.

21.2 El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada semestre natural. En la primera reunión ordinaria que se celebre en el ejercicio se someterán a discusión y aprobación las cuentas anuales. En la segunda sesión, se discutirá y aprobará el Plan de Actuación del ejercicio siguiente con las actividades a desarrollar durante el mismo. Podrá, asimismo, celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la presidencia o la soliciten al menos cinco Patronos. Si solicitada una reunión por cinco patronos el presidente no la convoca en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

21.3. El Patronato para constituirse válidamente precisará como quórum la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando la reunión del Patronato se celebre en segunda convocatoria por falta de quórum en la primera, quedará válidamente constituido cuando el número de Patronos asistentes sea, al menos, de cinco.

Será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

21.4 Cada Patrono tendrá derecho a voto, que será de carácter indelegable. Se deberá abstener de ejercer el voto, ante la concurrencia de las causas específicas de conflicto de intereses señaladas en la normativa vigente.

21.5. La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario por orden del Presidente. Se realizará por escrito o verbalmente a través de procedimientos rápidos y seguros, debiendo determinar fecha, lugar y hora, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.

21.6. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada. En el caso de que se produjese un empate en la votación, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

21.7. Los acuerdos del Patronato tendrán carácter de ejecutivos desde la fecha de su adopción.

21.8. El Presidente podrá ser sustituido por los Vicepresidentes de forma correlativa, y el Secretario por el Director Gerente, que actuará en calidad de Secretario Adjunto con voz y sin voto.

#### **Artículo 22º.- Obligaciones del Patronato.**

22.1. El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos.

22.2 El Patronato aprobará las cuentas anuales y el plan de actuación, dando cuenta de los mismos al Protectorado y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Fundaciones de ámbito estatal y los presentes Estatutos.

### **SECCIÓN II.- DE LA GESTIÓN.**

#### **Artículo 23º.- Órgano de gestión.**

23.1. El órgano encargado de la gestión y administración económica de la Fundación será el Director Gerente en los términos previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno.

23.2. El órgano citado en el punto anterior será nombrado y cesado por el Patronato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno. El Director Gerente no podrá ser designado de entre los Patronos.

23.3. Asimismo, dicho órgano será dotado de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

23.4. La retribución del Director Gerente de la Fundación será establecida por la Comisión Permanente.

#### **Artículo 24º.- Funciones del Director Gerente.**

24.1. Al Director Gerente le corresponden las funciones genéricas de dirección de la gestión ordinaria y supervisión general de la marcha de las actividades ordinarias de la Fundación, bajo la dependencia jerárquica del Patronato.

24.2. Las competencias del Director Gerente serán las establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno de la Fundación y las que específicamente se le deleguen por el Patronato o se le otorguen en la Escritura de Poder correspondiente.

24.3. A título enunciativo y no limitativo, serán funciones del Director Gerente las siguientes:

a) Representar a la Fundación ante todo tipo de Entidades, públicas o privadas, Tribunales o personas físicas, para el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses y derechos de la misma.

b) Ejecutar, por sí o por medio del personal que preste sus servicios a la Fundación y que actuará bajo su dependencia jerárquica, los acuerdos que adopte el Patronato.

c) Dirigir el Centro de Adiestramiento de Perros-Guía.

d) Planificar y controlar la gestión económico-financiera y contable, así como el cumplimiento de todas las obligaciones formales legalmente previstas.

e) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes y estudios se le requieran por el mismo, así como elevar aquellas propuestas que entienda contribuyan a la mejor consecución de los fines fundacionales.

f) Cualquier otra competencia de gestión que expresamente se le encomiende por el Patronato o por su Comisión Permanente.

## **CAPITULO V.- DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.**

### **Artículo 25º.- Modificaciones estatutarias.**

Los Estatutos podrán ser modificados, mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, respecto de aquellas cuestiones que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación. El acuerdo así adoptado y la modificación propuesta será remitido al Protectorado, para su calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 26º.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Cuando se haya realizado íntegramente el fin fundacional o sea de imposible realización.

b) Cuando se hayan producido graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, de los principios esenciales recogidos en los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación, que aconsejen su extinción a juicio del Patronato.

c) Cuando como resultado de un proceso de fusión se acuerde la extinción de la Fundación.

d) Por la concurrencia de cualquier otra causa establecida en las leyes, que será apreciada mediante resolución judicial motivada.

El acuerdo del Patronato por el que se aprecie cualquiera de las causas previstas en los apartados a, b y c será adoptado por mayoría absoluta. El Fundador se reserva el derecho de vetar el acuerdo de extinción adoptado por el Patronato.

### **Artículo 27º.- Liquidación.**

La extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y determinará la apertura del procedimiento de liquidación bajo el control del Protectorado. El Fundador podrá, asimismo, designar un representante que intervenga en las operaciones liquidadoras y en los acuerdos que adopte el Patronato con derecho a voto.

Finalizado el procedimiento de liquidación tanto el patrimonio fundacional como los bienes existentes en ese momento se destinarán a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), que los empleará a fines análogos al que constituyó el fin de la Fundación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Se ha obtenido consentimiento del fundador para el presente acto, tal como figura en el acuerdo del Consejo General de la ONCE nº CP.7(E)/2006-1, de fecha 19 de junio; en su virtud, cumplidos los trámites formales legal y estatutariamente establecidos, se declaran derogados los Estatutos de la Fundación ONCE del Perro-Guía, aprobados por acuerdo del Patronato 2/2004-4, de 20 de diciembre.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera. – Desarrollo reglamentario.** El Patronato de la Fundación deberá proceder al desarrollo de los presentes Estatutos, mediante la aprobación de un nuevo Reglamento Interno, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se produzca su entrada en vigor.

**Segunda.- Entrada en vigor.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor frente a terceros, a partir del día siguiente a su formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.

\*\*\*\*\*